



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIACARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Diciembre Veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Amparo de Pobreza
Radicación:	2023 – 00018-00
Solicitante	ANA MILENA PINEDA GONZALEZ
Auto No.	1143

El sistema de Reparto asignó a este despacho el trámite de la solicitud que antecede (Amparo por Pobreza), suscrita por la señora **ANA MILENA PINEDA GONZALEZ**, quien representa los intereses de los menores **L.T.S.P**, **SH.L.P.G**, y de los adolescentes **A.F.S.P. y N.P.** para adelantar proceso de **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, previo a resolverla, se harán las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso y ss, define su procedencia así:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en la capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

En el caso concreto, la parte actora solicita se le conceda el beneficio de amparo depobreza y se le asigne un abogado de la lista de los profesionales del derecho con el fin de adelantar proceso **RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, en contra del I.C.B.F de Cartago, para lo cual manifiesta bajo la gravedad de juramento quien manifiesta que no cuenta con los recursos necesarios para pagar un abogado y financiar los del proceso; por lo tanto, en aras de garantizar sus derechos y principios constitucionales, el Juzgado Segundo de Familia,

Ahora bien, sea lo primero indicar que los amparos de pobreza, según la Sentencia T-114 de 2007, el amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal, luego entonces la solicitud instada es para un proceso adminsitrativo, el cual inclusive es obligatorio su inicio por parte del Defensor de Familia, de ahí que no es procedente la solicitud de amparo impetrada.

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la señora ANA MILENA PINEDA

GONZALEZ, por ser improcedente, de conformidad con lo dispuesto en este auto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA una vez ejecutoriado este auto **ARCHÍVESE** el expediente previa anotación y cancélese de su radicación.

NOTIFIQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

La sentencia anterior se notifica por

ESTADO No. 223

Cartago, diciembre 28 de 2023

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5157a35eb4077a2436408237291d75ef366df365d718278e90523191e02b32de**

Documento generado en 27/12/2023 05:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>